

LOS INCENTIVOS REGIONALES Y SU INFLUENCIA EN EL DESARROLLO
TURISTICO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

josé manuel CALVO GONZALEZ.

interventor delegado de la consejeria de fomento de la junta
de castilla y león.

1. INTRODUCCION.

En un reciente estudio publicado por el Banco de España, se pone de manifiesto que el gasto "Per capita" de los turistas que visitaron España en los seis primeros meses de 1990, disminuyó un 9,4% en relación con el mismo periodo del año anterior.

En el primer semestre de 1989, han visitado España veinte millones veintidos mil quinientos extranjeros que efectuaron un gasto total de ochenta y cinco mil millones de pesetas, mientras que en igual periodo del presente año los visitantes extranjeros han ascendido a veinte millones cuarenta y uno mil cuatrocientos y los ingresos en divisas por turismo han ascendido a setenta y siete mil novecientos millones de pesetas. Por lo que a la vista de los datos anteriormente expuestos, se puede estimar que aunque el número de turistas ha experimentado un leve crecimiento, aproximadamente de dieciocho mil turistas más que en igual periodo del año anterior, sin embargo, el gasto medio realizado por cada uno de ellos se redujo en 3.647,6 pts., lo cual en pts. reales y una vez descontada la inflación, el descenso es aún mayor.

Por lo tanto a la vista de la crisis en el sector turístico, expondré los incentivos regionales con que cuenta la Comunidad Autónoma para potenciar el citado sector turístico.

La Administración Central, lejos de buscar soluciones, declara a través de sus responsables que la situación actual no puede definirse como de crisis, sino una situación con un cierto grado de preocupación en algunos aspectos muy determinados, culpando de la recesión de este año a causas como los suaves inviernos que están experimentando los países del norte europeo o la caída del poder adquisitivo medio en el Reino Unido.

Mientras tanto, los profesionales del sector solicitan de la Administración Central y Autonómica medidas que pueden considerarse como coyunturales, tales como presionar para que haya una devaluación de la peseta a corto plazo o solicitar subvenciones en los tipos de interés en los créditos destinados al sector turístico.

Frente a este panorama que presenta el sector turístico, el objeto del presente estudio es el estudio de los incentivos regionales que pueden incidir en el desarrollo del sector turístico de nuestra Comunidad Autónoma, dejando al margen cualquier otra medida de fomento, dado el reducido espacio de la exposición, dada la importancia del sector turístico en el desarrollo de nuestra economía regional.

2. MEDIDAS ACTUALES ADOPTADAS POR LOS ORGANOS EJECUTIVOS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES AUTONOMAS PARA LA POTENCIACION DEL TURISMO.

SE pueden enunciar entre las más significativas:

- Canarias: El gobierno regional tomó una medida de tipo promocional, destacando los atractivos turísticos de las Islas, junto a otras como la regulación de la oferta extrahotelera, mejora del entorno medioambiental y reforma de instalaciones

1.1.3

para su conversión en zonas de esparcimiento y ocio.

-Baleares: el Parlamento Autonomico aprobó un plan de mejora de infraestructuras para las zonas turísticas.

-Cataluña: la organización de los juegos olímpicos de 1992 en la ciudad de Barcelona parece haber paliado en parte los efectos de la crisis turística.

-Valencia: la Dirección General de TURISMO de la comunidad valenciana, se propone modernizar las empresas turísticas ya existentes y emprender nuevas iniciativas en el interior de la comunidad. Asimismo tomar medidas legales contra el intrusismo de empresas y actividades ilegales.

-Andalucía: el M.O.P.U. y la administración autonómica para regenerar paseos marítimos y playas están realizando un importante esfuerzo, así como una importante mejora en las infraestructuras viarias.

De lo anteriormente expuesto pueden deducirse dos conclusiones fundamentales:

- A) Que la oferta hotelera española supera a la demanda.
- B) Que las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas en materia turística deben estar coordinadas y llegar a lo que se podría denominar un "Pacto de Estado" en materia turística.

3. INCENTIVOS REGIONALES A LA INVERSIÓN TURÍSTICA.

La Constitución en su art. 40.1, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional más equitativa. Asimismo en el art. 138.1 se dice que para garantizar la realización efectiva del principio de solidaridad, el Estado velará por el establecimiento de un equilibrio económico adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español. Para el logro de estos objetivos se requiere una actuación del Estado encaminada a fomentar la actividad económica, mediante la concesión de incentivos regionales, en las zonas geográficas menos favorecidas y en aquellas otras que atraviesan especiales dificultades económicas.

Así para poner fin a las diversas disposiciones legales que regulaban los incentivos regionales y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución, se promulgó la Ley 50/1985 de 27 de diciembre de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales.

Una vez sentadas las líneas maestras de la reforma del sistema de incentivos regionales por la citada ley y siendo esta el eje fundamental junto con el reglamento que la desarrolla aprobado por el Real Decreto 1535/1987, se delimitó posteriormente por Real Decreto de 3 de junio de 1988 la zona de promoción económica de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en el art. 7 del Real Decreto de 3 de junio de 1988, se consideran sectores promocionables, entre otros, "LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO HOTELERO O DE TURISMO RURAL, CAMPAMENTOS DE TURISMO, OTRAS OFERTAS TURÍSTICAS ESPECIALIZADAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN EL DESARROLLO DE LA ZONA E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE OCIO DE ESPECIAL INTERÉS".

Según el art. 8 del Real Decreto anteriormente citado, podrán concederse los incentivos regionales en la zona de promoción económica de Castilla y León, haciendo distinción entre dos tipos de zonas promocionables, de las cuatro posibles que establece la Ley 50/1985, a las empresas solicitantes que realicen proyectos de inversión de los siguientes tipos y dimensiones:

a) Proyectos de creación de nuevos establecimientos tal como se definen en el art. 8.2 del reglamento, con una inversión aprobada superior a

quince millones de pesetas, siempre que generen nuevos puestos de trabajo

b) Proyectos de ampliación tal como se definen en el Reglamento con una inversión aprobada cuya cuantía sea significativa en relación con el activo material neto de la empresa y en todo caso superior a quince millones de pts., siempre que supongan un incremento de la capacidad de producción y generen nuevos puestos de trabajo.

c) Proyectos de modernización cuya inversión aprobada sea significativa en relación con el activo material neto de la Empresa y en todo caso superior a cuarenta y cinco millones de pts., siempre que supongan un incremento sensible de la productividad, impliquen la adquisición de maquinaria tecnológicamente avanzada y se mantenga el nivel de empleo.

También podrán concederse incentivos regionales a los casos de proyectos de traslado, tal y como se definen en el art. 8.4 del reglamento de la ley 50/1985, siempre que se realicen nuevas inversiones que supongan como mínimo doblar el valor de los activos fijos materiales netos en el momento de la presentación de la solicitud.

Los costes de desmontaje, traslado y montaje de las instalaciones se considerarán inversiones incentivables a los efectos del art. 10 de este real decreto.

Según el art. 9 del presente real decreto de 3 de junio de 1988, los proyectos que pretendan acogerse a los beneficios previstos en la zona de promoción económica de Castilla y León, deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- Ser viables técnica, económica y financieramente.
- Autofinanciarse al menos en un 30% de su inversión aprobada. Dependiendo de cada proyecto podrá exigirse un porcentaje superior.
- No haberse iniciado la inversión antes de solicitar los incentivos regionales.

Por último el art. 10 establece que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del R.D. 1535/1987 de 11 de diciembre, podrán considerarse inversiones incentivables las realizadas dentro de los siguientes conceptos subvencionables:

- Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto.
- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

- Obra civil en: Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción, edificios de servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras obras vinculadas al proyecto.

- Bienes de equipo en: Maquinaria d eproceso, servicios de electricidad, generadores térmicos, suministro de agua potable, elementos y transporte interior, vehículos especiales de transporte exterior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente y otros bienes de tipo ligados al proyecto.

- Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y de dirección facultativa de los trabajos.

- Otras impresiones en activos fijos materiales.

- Investigación y desarrollo que realice la propia empresa y otros activos intangibles ligados a la inversión solicitada en cuantía no superior al 20% de la inversión total aprobada para el proyecto.

Las inversiones que se efectúen mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), únicamente podrán ser aprobadas si, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de los incentivos por parte del solicitante se asumen la obligación de comprar los activos dentro del periodo de vigencia de los incentivos regionales, entendido éste como el plazo establecido para la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las condiciones que procedan en la correspon-

diente resolución individual de notificación de los beneficios concedidos.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse incentivos regionales el I.V.A. recuperable.

Los incentivos regionales que podrán concederse en la zona de promoción económica de Castilla y León no podrán sobrepasar el porcentaje máximo del 50% en zona 1 y del 40% en zona 2 sobre la inversión aprobada.

En el sentido anterior y orientado a las pequeñas y medianas empresas, la orden de 26 de abril de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre incentivos territoriales, considera actividades promocionables los establecimientos turísticos y de alojamiento hostelero e instalaciones complementarias de ocio de especial interés. Las ayudas a que se refiere la presente orden serán compatibles con cualquiera otra de la misma naturaleza establecidas o gestionadas por la Junta de Castilla y León, siempre que la suma total no sobrepase el 50% para la zona 1 y el 40% en la zona 2 en términos de subvención neta equivalente. Los solicitantes de los incentivos contemplados en la presente orden deberán declarar todas las ayudas oficiales solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vida del expediente en que se realiza.

Por otra parte el Decreto 285/1987 del 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, estableció subvenciones a determinados créditos que se concierten en relación con el gran

área de expansión industrial y otros incentivos territoriales. Se pretende con ello agilizar el cobro de tales subvenciones en lo que se considera el momento más delicado para las empresa, aquel que se produce desde que es realizada la inversión y justificada por el beneficiario, hasta que éste recibe efectivamente la subvención. Se parte además del principio de que la demora en la tramitación de los incentivos disminuye sensiblemente sus efectos generadores de nuevas iniciativas empresariales.

Por último la orden de 7 de agosto de 1989 de la Consejería de Fomento estableció incentivos específicos al sector de la hostelería. Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente orden los proyectos de inversión que tengan la condición de beneficiarios de los incentivos regionales previstos en la ley 50/1985 de 27 de diciembre y en el REal Decreto 570/1988 de 3 de junio de delimitación de la zona de promoción económica de Castilla y León o en la orden de 26 de abril de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre incentivos territoriales.

Los tipos de ayuda consisten en:

- Suplementos de subvención sectorial. El 10% cuando el proyecto se refiera a: 1.- Adaptación en alojamientos hoteleros de aquellos edificios en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias: a) ser bienes inmuebles declarados de interés cultural; b) estar afectados por algún grado de protección conforme a la normativa vigente en el municipio; c) tener la consideración de edificación de interés para el patrimonio etnográfico. 2.- Nuevos establecimientos o ampliación de establecimientos existentes de alojamiento hotelero. 3.- Modernización de las instalaciones de los alojamientos hotele-

ros. 4.- Dotación de instalaciones y servicios turísticos complementarios. 5.- Otras ofertas turísticas especializadas, tales como instalaciones náuticas, instalaciones turístico-cinegéticas, balnearios, campos de golf, parques de atracciones, etc.

- Suplementos de subvención por localizaciones: el 15% cuando el proyecto se localice en los municipios que la citada orden relaciona como preferentes.

En los términos desarrollados en el artículo 5º del Real Decreto 151/1989 serán subvencionables los conceptos siguientes:

- activos fijos materiales
- activos fijos inmateriales, en cuantía no superior al 20% de la inversión aprobada en el concepto anterior.

El porcentaje máximo que se obtenga de aplicar a cada proyecto individual la suma de la subvención básica y los suplementos de subvenciones establecidos en la presente orden, no podrán sobrepasar, en términos de subvención neta equivalente, del 50% en la zona 1 y del 40% en la zona 2, a las que se refiere el citado Real Decreto 570/1988 de 3 de junio y la Orden de 26 de abril de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre incentivos territoriales. si algún proyecto sobrepasase estos límites, se aplicaría la reducción correspondiente en los suplementos de subvención.